



Gobierno de Nicaragua

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MHCP

ADENDUM No. 1

A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO PARA EL AÑO 2006

CONSIDERANDO

I

Que la aplicación en su totalidad de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario requiere entre otras cosas del desarrollo de procedimientos y procesos informáticos para el registro y control de pagos directos a proveedores con recursos provenientes de donaciones y préstamos externos, herramientas que se encuentran en desarrollo por parte de la Dirección General de Tesorería y Dirección General de Tecnología.

II

Que la administración y los desembolsos de los recursos externos tienen la característica de estar contemplados en convenios y/o acuerdos con los organismos internacionales

POR TANTO

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en uso de sus facultades que le confiere la Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y tomando en consideración el Arto. 96 de la Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2006.

DISPONE

Arto. 1 Modificar el inciso 15.4 del Arto. 15 de las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario , el que se leerá así:

“Traslado de créditos presupuestarios entre renglones de diferentes grupos de gastos, de un mismo programa o subprograma, con excepción del grupo de gastos 01, Servicios Personales. Asimismo, traslado de créditos presupuestarios entre renglones de diferentes grupos de gastos para los proyectos de inversión.”

Arto. 2 Modificar el segundo párrafo del Arto. 28 de las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario , el que se leerá así:

“Los pagos locales que se financian con préstamos y donaciones externas se cancelarán en moneda de curso legal. El pago de Consultorías Internacionales se regirá por las Normas y Procedimientos establecidas por los organismos financiadores.”

ADENDUM No. 1

**A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO
PARA EL AÑO 2006**

Arto. 3 Modificar el primer párrafo del Arto. 74 de las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario, el que se leerá así:

“Artículo 74. Los conceptos de gastos que únicamente pueden atenderse con cargo al fondo rotativo, están expresados en los renglones de los grupos de gastos citados en el artículo anterior, tomando en cuenta que el límite máximo para cada gasto individual con cargo al fondo rotativo, será de C\$133,200.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS). Asimismo se prohíbe la utilización de los mismos como préstamo puente.”

Arto. 4 Modificar el primer párrafo del Arto. 82 de las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario, el que se leerá así:

“Artículo 82. La Tesorería General de la República otorgará fondos rotativos para ejecutar gastos financiados con préstamos externos y donaciones externas bajo la modalidad APEX (Administración de Préstamos Externos) y ADEX (Administración de Donaciones Externas), sujetos a rendiciones y reposiciones conforme a la ejecución que presenten cada uno de los proyectos y de la programación aprobada por la Dirección General de Presupuesto. La constitución inicial de los fondos rotativos se realizará por un monto que no supere el cinco por ciento anual del presupuesto aprobado para todos los grupos de gastos. En caso de que no se haya constituido el fondo rotativo al inicio del ejercicio presupuestario, el cálculo deberá efectuarse sobre la base del saldo anual disponible del presupuesto aprobado, a la fecha de la constitución.

Las instituciones descentralizadas por funciones y entidades descentralizadas territoriales, podrán hacer uso de fondos rotativos para el manejo de las transferencias aprobadas en el Presupuesto General de la República cuando así lo soliciten, debiendo presentar un documento de compromiso para la constitución de dicho fondo por cada uno de los proyectos y fuentes de financiamiento. Igual tratamiento se dará a aquellos proyectos de inversión que por autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hacen uso de la herramienta SIGFAPRO para la administración interna del proyecto”

Dado en la ciudad de Managua, el día 23 de enero del año dos mil seis.




Mario Arana Sevilla
Ministro de Hacienda y Crédito Público